

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Disminución de cuota Alimentaria Rad.Nº.2023-00029-00

Correspondió por reparto la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de apoderada judicial, de la cual, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso. Por lo antes expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por FELIPE RODRÍGUEZ CASTAÑEDA en contra de NATHALIA LUCÍA ROMO VALBUENA en calidad de representante legal de menor L.A.R.R., de conformidad con los preceptos del artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la demandada NATHALIA LUCÍA ROMO VALBUENA en calidad de representante legal de menor L.A.R.R., córrasele traslado de la demanda por el término diez (10) días, entregándole copia de la presente providencia, con los requisitos establecidos en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o bajo las exigencias del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Estatuto Procesal. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien allegará los soportes respectivos de la gestión.*

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de familia y al Agente del Ministerio Público adscritas a este Despacho, para que, en el ejercicio de sus competencias legales, intervengan en el mismo como garantes de los derechos de la menor inmersa en este asunto.

Por la citaduría del Juzgado, procédase con la actuación pertinente, dejando constancia en el expediente.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al demandante, a la abogada KARYL JESSICA LÓPEZ LÓPEZ, identificada con C.C. N°.38.614.967 y T.P. N°.212.415 del C.S. de la Judicatura, acorde con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 025. Hoy 03 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria